



**PROTOCOLO PARA LA
INVESTIGACION DE LOS
DELITOS COMETIDOS CON
VIOLENCIA SEXUAL EN
AGRAVIO DE MUJERES**

ÍNDICE

1. Directorio	2
2. Presentación	3
3. Objetivos generales	5
4. Principios rectores	6
5. Marco jurídico	7
6. Lineamientos generales	9
Ministerio Público.....	9
Delitos relacionados con violencia sexual previstos en el Código de Defensa Social del Estado de Puebla	11
De la atención Integral a las personas agraviadas, familiares y testigos	16
Identificar factores que aumentan la vulnerabilidad.....	16
Víctimas, familiares y testigos en situación de riesgo.....	17
7. Dogmática con perspectiva de género aplicable a la investigación.....	18
8. Actuación de la Policía Ministerial con perspectiva de género en caso de Delitos Sexuales.....	22
Metodología.....	22
Investigación Policial.....	22
9. Investigación Pericial en el delito de Violación de Mujeres.....	24
Criminalística de campo.....	24
Medicina forense.....	25
Dactiloscopia Forense.....	27
Retrato hablado.....	27
Genética Forense.....	27
Psicología Forense.....	28
Trabajo social.....	30
Química forense.....	30
10. Homologación de criterios.....	32

1. DIRECTORIO

C. Lic. Víctor Antonio Carranca Bourget.

Procurador General de Justicia del Estado de Puebla.

C. Dra. Margarita María Guerra y Tejada.

Fiscal General Jurídica, de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.

ÁREAS QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

- Dirección General de Servicios Periciales.
- Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.
- Dirección de Atención a Delitos contra la Mujer.
- Supervisión de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.
- Centro de Información (CI).

2. PRESENTACIÓN

La condición social y jurídica de las mujeres continúa siendo objeto de actos discriminatorios y de violencia. Por ello, uno de los principales objetivos de la Organización de las Naciones Unidas es reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de las mujeres en la igualdad de los derechos sin distinción de género.

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales forman parte del “corpus juris” internacional, que a su vez son parte del derecho positivo vigente en materia de protección de la integridad de las mujeres.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres. Derivado de ello, el Estado Mexicano se convierte en garante de crear los mecanismos que permitan a las mujeres que viven en el territorio nacional para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

El artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tratados internacionales y las Leyes Federales forman parte de la Ley suprema de la nación. En consecuencia, los acuerdos y tratados internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres son de observancia obligatoria.

En el estado de Puebla la ley sustantiva y adjetiva en materia de defensa social, las leyes estatales, orgánicas, reglamentos, acuerdos y circulares que protegen los derechos humanos, deben ser robustecidos en su aplicación y en observancia a los instrumentos internacionales en materia de protección a las mujeres.

El 30 de agosto del año 2010 la Corte Interamericana emitió los puntos resolutive de la sentencia del caso “Campo algodnero” en la que se señalaron aspectos fundamentales que deben observarse en actuaciones de las autoridades

encargadas de la procuración e impartición de justicia, tales como la actuación con debida diligencia.

El acuerdo A/004/2011, punto sexto, emitido el veintiocho de septiembre del año dos mil once, por el Procurador General de Justicia de nuestra Institución, Abogado Víctor Antonio Carrancá Bourget, establece que la actuación del Ministerio Público debe estar basada en la debida diligencia, privilegiando en todo momento los derechos de la víctima. Si ésta fuere mujer, se deberán aplicar los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con el fin de erradicar la violencia de género.

Los delitos considerados de carácter sexual en el estado de Puebla en su mayoría son cometidos en agravio de mujeres, niñas y niños, lo que se traduce en que las conductas delictivas se dirigen hacia personas que en razón de su edad o género son vulnerables por situaciones de discriminación y abuso de poder.

Es por ello que para actuar con debida diligencia, en apego a los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, y considerando que los delitos en comento acontecen en diversos lugares del territorio poblano, es necesario homologar los criterios de actuación aplicando la perspectiva de género, el interés superior de la infancia y la protección integral de las mujeres, niñas y niños víctimas de los delitos sexuales.

Por último, es importante mencionar que el presente protocolo contiene lineamientos para la integración de la Averiguación Previa, la actuación de la Policía Ministerial y los Servicios Periciales a fin de trabajar de manera interdisciplinaria y elevar la calidad en la integración de las Averiguaciones Previas, buscando la erradicación de la violencia hacia las mujeres, las niñas y los niños.

3. OBJETIVOS GENERALES

Contar con un protocolo de investigación para Ministerio Público, Policía Ministerial y los Servicios Periciales, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en todo el estado de Puebla en materia de delitos con violencia sexual cometidos en agravio de mujeres, niñas y niños.

Que la actuación ministerial y la investigación se realicen con perspectiva de género, así como evitar acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

Desahogar con inmediatez las investigaciones y pruebas periciales en un plazo razonable, pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación en la integración de los expedientes en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres discapacitadas o de la tercera edad.

Obtener una correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes para la obtención de sentencias condenatorias definitivas.

Que la atención a las mujeres, niñas y niños en esta Institución sea sensible, objetiva y siempre brindando un trato digno, con respeto y ética, dado que los bienes jurídicos tutelados en la materia son altamente lesivos.



4. PRINCIPIOS RECTORES

Principio de inmediatez.

La procuración de justicia pronta y expedita.

Principio de la debida diligencia.

Realizar la búsqueda de las mujeres, niñas y niños denunciados como desaparecidos, a través de una investigación rigurosa, exhaustiva y tomando en consideración casos similares para evitar hacer investigaciones aisladas.

Principio de perspectiva de género.

La investigación debe estar sustentada en la no discriminación basada en la equidad entre hombres y mujeres, para alcanzar la igualdad de derechos y eliminar la opresión de género.

Principio de Protección.

Privilegiar el interés superior de la niñez y la protección integral a las víctimas, familiares y testigos; facilitar a las mujeres mecanismos de acceso a la justicia, pues los delitos sexuales, en un alto índice, se cometen en agravio de ellas y no de hombres.

5. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Caso Campo Algodonero"), de fecha 10 de agosto de 2010.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención "Belem do Pará").

Convención para los Derechos del Niño.

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Estatuto de Roma.

Protocolo de Estambul.

Protocolo de Minnesota.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos "AIAMP").

Proyectos de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Código de Defensa para el estado Libre y Soberano de Puebla.



Código de Procedimientos en Materia de Defensa para el estado Libre y Soberano de Puebla.

Código de Justicia para Adolescentes para el estado de Puebla.

Ley para Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Puebla.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el estado de Puebla.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Puebla.

Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes para el estado Libre y Soberano de Puebla.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el estado de Puebla.

Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del estado de Puebla.

Acuerdo A/004/2011, emitido por el C. Abogado Víctor Antonio Carrancá Bourget, Procurador General de Justicia del estado de Puebla.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

MINISTERIO PÚBLICO

Para lograr el acceso a la procuración de justicia, protección de los derechos de las mujeres, niñas y niños, bajo el contexto de todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales a favor de éstos, con el fin de alcanzar la equidad de género entre hombres y mujeres en Puebla. Es necesario mencionar que las Averiguaciones Previas iniciadas derivadas de las denuncias por los delitos violencia sexual y/o violencia de género en la ciudad de Puebla y en el interior del Estado, la mayoría de las personas agraviadas son Mujeres, niñas y niños que son vulnerables por su condición de mujer y edad; en su mayoría los agresores son hombres.

Por lo anterior, el o la Agente del Ministerio Público, los Servicios Periciales y los Agentes de la Policía Ministerial, están obligados a realizar estrictamente los lineamientos para la obtención de sentencias condenatorias para aquellos sujetos activos de los delitos que implican violencia sexual en agravio de mujeres, niñas y niños.

En términos del artículo 21 Constitucional el Ministerio Público tiene la obligación de investigar todas aquellas conductas delictivas. En el Código de Defensa Social del estado libre y soberano de Puebla, se establece el catálogo de delitos que implican violencia de género ya mencionados que tutelan bienes jurídicos como la Libertad y la Seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

En respuesta a ello se debe investigar y sancionar la violencia sexual, con perspectiva de género analizando aquellos factores y/o contextos que



contribuyeron a la "vulnerabilidad" en esa mujer, niña o niño hoy víctima de algún delito con violencia sexual. Aspectos como el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, económico, religioso, entre otros, los que permitirán realizar un análisis técnico-jurídico para acreditar el abuso de poder que el agresor ejerció en esa víctima.

Es fundamental precisar que al investigar los delitos de Violación en algunas de sus modalidades, cuando se advierte que no hubo resistencia física de la víctima se considere que será una tarea difícil acreditar los medios comisivos; sin embargo, la ausencia de la violencia física no significa que sea un requisito sine qua non y no debe deteriorar el curso de la investigación.

El elemento subjetivo de "la ausencia del consentimiento" debe ser el elemento central de la investigación, tal consentimiento resulta no indispensable en su acreditación cuando la víctima es menor de 12 años o se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 272 del Código de Defensa Social del Estado.

De lo anterior, es necesario que en la integración de Averiguaciones Previas se acrediten las condiciones vulnerabilidad de la persona agraviada, pues estas explicaran la ausencia de la voluntariedad en la víctima.

Esto es importante consideren aquellos Agentes del Ministerio Público Investigadores que inicien Averiguaciones Previas con motivo de violencia sexual en agravio de mujeres que habitan en las zonas de las comunidades rurales de las sierras enclavadas en el territorio del Estado, pues es básico considerar mediante un peritaje de Antropología Social que explique mediante técnica metodológica de observación y análisis del entorno biopsicoecosocial de la víctima, pues cobra relevante importancia el arraigo cultural que prevalece en el entorno de las



mujeres que viven en estas comunidades aisladas en donde los medios comisivos por los cuales se impone la cópula, se presentan en diversas manifestaciones en donde influyen cuestiones culturales o generacionales y el peritaje de Antropología que tomará en consideración el de Psicología y Trabajo Social, pues esos factores hacen que se pueda robustecer el análisis técnico-jurídico que hará el Agente del Ministerio Público tomándolos en consideración para explicar los medios comisivos empleados para que los sujetos activos cometan delitos utilizando a su favor todos aquellos caracteres de vulnerabilidad de la víctima, no solamente los que concurrieron en el mismo momento de la comisión del delito.

Es posible acreditar con la investigación que se realice que las mujeres agraviadas de violencia sexual provienen de entorno sociales en donde la violencia en sus diversas manifestaciones es tolerada por está arraigada a la comunidad, en donde la mujer es desvalorada por su mismo contexto sometida, controlada y por ello más vulnerable al ser agredida.

DELITOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA SEXUAL PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

La Violación, Ataques al pudor, Rapto, Estupro, Hostigamiento, Acoso sexual, Trata de personas, Ultrajes a la moral pública, Corrupción de Menores Incapaces o personas que no pudieren resistir, Lenocinio, Turismo sexual de menores, Propagación de enfermedades y Pornografía, son delitos con violencia sexual que lesionan los bienes jurídicos tutelados como la libertad, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual.



Cuando se inicia una Averiguación Previa con motivo de un delito que implique abuso sexual en agravio de mujeres niñas o niños, el Ministerio Público de acuerdo a las condiciones de sus instalaciones, deberá declarar a la víctima, sus familiares, acompañantes y posibles testigos en espacios adecuados para la entrevista, donde deberá brindarle la orientación completa respecto a el procedimiento legal que se iniciará.

En todo momento el personal del o la Agente del Ministerio Público, la Policía Ministerial y los Servicios Periciales deberán realizar cada una de sus actuaciones con amabilidad, sensibilidad y con perspectiva de género para generar empatía y confianza con las personas.

Si la víctima se encuentra en estado emocional alterado, se deberá brindar de inmediato la intervención en crisis a través de psicólogas clínicas que podrán solicitarse a la Dirección de Atención Integral a las Mujer y la Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Atención a la Comunidad. Cuando no se cuente de manera inmediata con la psicóloga de la Institución el Agente del Ministerio Público podrá habilitar a una psicóloga de otra área para que brinde la atención.

Para el caso de la víctima del delito de Violación de hechos recientes que manifieste no haber cambiado de ropa, ni haberse bañado; se procederá de inmediato, con apoyo de la Perito en Medicina Forense para que realice la revisión psicofisiológica, ginecológica y proctológica, con datos antropométricos, especificando si presenta *síndrome de mujer maltratada*; asimismo se deberán recabar las muestras e indicios necesarios preservando y procesando conforme a los lineamientos de la Cadena de custodia que en su momento se suministrarán a la Dirección General de Servicios Periciales.

Si se tiene presente una persona físicamente lesionada se ordenará de inmediato su traslado al Hospital para la debida atención médica, por lo que la Representación Social se trasladará de manera inmediata al Hospital en compañía de la Perito en Medicina Forense para recabar declaraciones necesarias y resguardar de inmediato todos aquellos indicios en el cuerpo de la víctima: ropa, objetos y las muestras necesarias indispensables para la investigación, las cuales serán enviadas mediante la Cadena de Custodia a la Dirección General de Servicios Periciales.

Las declaraciones deberán contener de manera detallada y minuciosa la forma en que acontecieron los hechos, conservando literalmente las palabras y vocabulario como se expresa la agraviada.

Es necesario que cuando se integren Averiguaciones Previas con niñas y/o niños menores de cinco años, personas incapaces o que por alguna razón tengan lenguaje limitado, es necesario que se emplee la Técnica Lúdica, la cual permitirá investigar correctamente los hechos, pues el uso de La Familia de Muñecos Anatómicos permitirá que la víctima pueda narrar de manera ilustrada los hechos ocurridos. Durante esta diligencia se realizará la secuencia fotográfica que ilustre cada momento señalado por la víctima, cuidando en todo momento la identidad de la niña, niño, personas incapaces, observando en todo momento el principio de interés superior de la infancia.

En la constancia de notificación de derechos como víctima, de una persona agraviada por el delito de violencia sexual, se asentará si cuenta con algún servicio de seguridad social, explicándole de la importancia de acudir de manera inmediata al hospital al que se encuentre afiliada para afecto de que se realicen exámenes pertinentes, para identificar y eliminar posibles enfermedades de transmisión sexual, embarazos, atención médica en materia de salud sexual; en

caso de no contar con seguridad social se le brindaran por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la comunidad.

Los hospitales están obligados a brindar tales servicios, pues así lo prescribe la NOM-0-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección de la inmunodeficiencia humana. Así como la NOM 007SSA-1993 que refiere la Atención de la mujer durante el embarazo parto y puerperio y del recién nacido. Y de esta manera procurar restaurar la salud física y mental de las víctimas. Por su parte la NOM-005-SSA-1993 de los Servicios de Planificación Familiar. Toda vez que estas Normas Oficiales Mexicanas son de observancia obligatoria.

A los Peritos forenses en materia de Psicología, Medicina, Trabajo social y Antropología social se les solicitará que tomen en consideración desde su especialidad, aspectos de vulnerabilidad de la víctima y con perspectiva de género.

Las Averiguaciones Previas con detenidos deberán incluir dictámenes médicos con datos de somatometría, datos andrológicos cuando resulte procedente y dictámenes de Psicología para establecer el perfil del probable responsable.

La declaración del imputado deberá contener interrogatorio para establecer si reproduce patrones de relaciones de abuso de poder, androcéntricas o misóginas, lo que podrá explicar que es una persona proclive a incurrir en conductas de violencia sexual.

Las diligencias de inspección o recorrido por lugares donde ocurrieron los hechos delictivos se deberán realizarán con inmediatez para que no se alteren o se destruyan posibles indicios, recabando las declaraciones necesarias que arrojen información de los hechos que se investigan, observando sistemáticamente lo



necesario de acuerdo a las características del lugar, día, hora; para así lograr en su oportunidad, una reconstrucción de hechos que permita establecer la mecánica de los hechos.

La investigación para la acreditación de los elementos del tipo penal correspondiente a cada delito no debe obtenerse únicamente de la mujer agraviada, por lo que deberá implementarse la *investigación proactiva*. Es decir, la agraviada no está obligada a aportar todos los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, es obligación del Ministerio Público, Agentes Ministeriales y los Servicios Periciales los encargados de la investigación.

Es necesario que cuando se ejercite acción penal persecutoria se haga un análisis técnico-jurídico de las actuaciones con perspectiva de género, realizando argumentos jurídicos derivados del marco jurídico que en este protocolo se sugiere.

Ministerio Público adscritos(a) a los Juzgados Penales deberán expresar agravios y elaborar conclusiones acusatorias con perspectiva de género, y velará que en el proceso penal se respeten los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños en todas aquellas probanzas o diligencias que se ordenen por la autoridad judicial.

En el estado de Puebla únicamente se cuenta con la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en la Ciudad capital, donde se realizaran en auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público Investigadoras de la entidad en todas aquellas diligencias que por alguna razón en sus adscripciones no se puedan llevar a cabo

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS AGRAVIADAS, FAMILIARES Y TESTIGOS.

El delito genera una afectación directa a la víctima; sin embargo sus efectos se extienden indirectamente a terceros así como a los familiares y testigos de los hechos quienes también sufren una afectación. De ahí la importancia de que la Institución les brinde la atención médica, psicológica especializada, asesoría y asistencia jurídica implementando mecanismos que eviten una doble victimización.

Es importante que la agraviada esté informada de los avances de la investigación y hacerle saber la importancia de permanecer en contacto con la Representación Social, así como coadyuvar en la integración de la Averiguación Previa. Es por ello, que la empatía y la ética son valores fundamentales en la actuación de las personas involucradas en la investigación.

De lo anterior, es necesario que en términos del Art. 20 Constitucional, apartado C, y 54 BIS, del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, 17 y 18 de la Ley para la Protección a Víctimas del Delito del estado de Puebla, se notifiquen los derechos de las víctimas, a efecto de brindarles los apoyos con que cuenta esta Institución, a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

IDENTIFICAR FACTORES QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD

El Agente del Ministerio Público deberá realizar un análisis previo para priorizar las diligencias a realizar, considerando en todo momento lo siguientes:

- Edad de la mujer



- Si presenta discapacidad física o mental.
- Si presenta enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Persona indígena o extranjera.
- Que el agresor sea miembro de la familia o pareja sentimental.
- Que presente cuadros de depresión que le generen ideas suicidas o adicciones.

VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS EN SITUACIÓN DE RIESGO

Es importante que la autoridad competente implemente o solicite las medidas de seguridad y protección que permitan salvaguardar su integridad física y moral, asimismo se le haga del conocimiento de los albergues con los que cuenta la Dirección de Atención Integral a la Mujer, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o mediante colaboración solicitar otro albergue de alta seguridad.

Asimismo se informará debidamente los derechos que tienen las víctimas, familiares y testigos haciéndoles saber cuáles son los mecanismos de seguridad con los que podrán contar en los casos de que lo requieran.

Realizar el acompañamiento psicológico y/o jurídico y de seguridad de policía para las diligencias que se realicen en la Agencia del Ministerio Público en compañía de las víctimas, familiares y testigos para evitar situaciones de riesgo.

7. DOGMÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

EQUIDAD. Es el reconocimiento de la diversidad de/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

IGUALDAD. Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos".

DISCRIMINACIÓN. Se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad; normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religioso, política, orientación sexual, o por razón de género.

MISOGINIA. Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer. Se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas,

relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

CONDUCTA ANDROCÉNTRICA. Esta encaminada al pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad que ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y pensamiento científico. La mujeres son tomadas dentro de esta visión, como objetos más que como sujetos y entiende que el varón es la referencia siendo la mujer " el otro".

CELOTIPIA.- Es el celo irracional, infundado y obsesivo que se tiene con cualquier pareja.

VULNERABILIDAD.- Es la cualidad de una persona a ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea físicamente o moralmente y por lo tanto, se encuentra en situación de riesgo.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

VIOLENCIA DE GÉNERO. Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA. Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.



VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

VIOLENCIA FÍSICA. Es cualquier acto que implica daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

VIOLENCIA ECONÓMICA. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

VIOLENCIA SEXUAL. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA. Mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres-establecidas.

ORDENES DE PROTECCIÓN. Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; mismas que son personalísimas e intransferibles, son de naturaleza preventiva y/o de emergencia.

8. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CASO DE DELITOS SEXUALES

METODOLOGÍA

La investigación policial, por su naturaleza, se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

NOTICIA CRIMINAL.

Se recibe la denuncia respecto de la comisión de un delito sexual contra una mujer o menor del sexo femenino en la Agencia del Ministerio Público.

INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS POR MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS. Mientras tanto los Agentes procederán a realizar un recorrido por la zona a efecto de identificar al (los) probable (s) responsable (s). Tantas veces se necesario.

ENTREVISTAS.

- Entrevista a la denunciante, para obtener mayores datos así como la descripción física de su agresor, de preferencia por parte de una Agente.
- Identificarán y depurarán los testimonios de las personas que se encuentren en el lugar.
- En caso de inexistencia de testigos oculares, se procederá de inmediato a la entrevista de la familia y personas cercanas (amigos, vecinos, compañeros de escuela o trabajo).
- La entrevista deberá ser cognitiva y para tal efecto se deberán cubrir cuatro fases:

Escuchar la narración (reconstrucción cognitiva del contexto);



Énfasis de la recuperación de todo lo detallado (preguntas para ahondar en los hechos);

Recuerdo en diferente orden (invertir la cronología de la narración para identificar alguna irregularidad);

Cambio de perspectiva de la persona entrevistada (lograr empatía).

La Agente al momento de realizar la entrevista deberá conducirse con la mayor diligencia posible a efecto de evitar una doble victimización de la agraviada; sin predisponer la línea de investigación a las circunstancias específicas de la mujer o menor del sexo femenino agredida.

CONTACTO PERMANENTE CON PERITOS

A efecto de optimizar las investigaciones, los Agentes se asociarán permanentemente con los Peritos involucrados, quienes de manera específica estarán en aptitud de confirmar las líneas de investigación y patrones de conductas similares para la determinación de zonas delictivas.

ELABORACIÓN DE PREINFORME DE INVESTIGACIÓN

Se informarán al Ministerio Público los avances obtenidos a efecto que sean librados citatorios y órdenes de presentación de las personas identificadas como probables sujetos activos o bien de testigos cuyas narraciones resulten de vital importancia para la investigación; de tal forma que puedan ser decretadas detenciones dentro del término constitucional.

9. INVESTIGACIÓN PERICIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MUJERES.

CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

1. Metodología aplicada para la investigación criminalística en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

a) Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

b) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

c) Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.

d) Fijación de los indicios y evidencias.

a) Escrita.

- Fotográfica.
- Videográfica.
- Cinta magnetofónica.
- Planimetría.
- Moldeado.

e) Levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado.

f) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.

g) Manejo de los Indicios en los Laboratorios.

h) Cadena de custodia.

2. Consideraciones generales en la investigación criminalística del delito de violación de mujeres.

En el caso de la violación de mujeres es muy importante proporcionar atención inmediata a la víctima, respetando siempre sus decisiones sobre el sexo del

personal que la atenderá. En el lugar de los hechos y/o del hallazgo se debe seguir la metodología rigurosa que permita obtener indicios y evidencias que permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del probable responsable.

MEDICINA FORENSE

I. Examen de la víctima

1. Objetivo de la intervención.
2. Entrevista inicial con la víctima.

Al ingresar a la agencia del Ministerio Público la mujer víctima de violación, mediante una entrevista se determinará su estado emocional:

a) Si se encuentra en un estado emocional agudo, inmediatamente solicitará la intervención de un(a) psicólogo(a), quien dará el auxilio con una intervención en crisis, una vez que la persona agraviada se encuentre tranquila se procederá a una entrevista donde estarán presentes: agente del ministerio público, psicólogo(a), médico(a) forense y trabajadora social, a fin de que la persona agraviada, solo relate una vez los hechos lo más minucioso posible a fin de dar respuesta a las preguntas de oro de la criminalística: ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Porque? y ¿Con que?.

b) Si la víctima presenta un estado emocional dentro de los parámetros normales, se procederá a la entrevista con todos los miembros de la agencia. Dicha entrevista será respetuosa, digna y sensible hacia la víctima.

Se le informará de la importancia de su declaración ministerial y así mismo se le hará saber de todos y cada uno de los estudios a realizar y en que consisten para el esclarecimiento del delito al que fue sometida.

3. Requisitos básicos de la presentación del personal de servicios periciales.

El personal de servicios periciales responsable de la práctica del examen deberá:

- a) Portar bata blanca;
- b) Potar identificación oficial vigente en un lugar visible; y
- c) Preparar previamente un área adecuada para la práctica del examen debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima para que el examen se realice en presencia de una persona de su confianza o elección.

Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañados por: padre, madre o una persona de confianza que cuide de ella.

- d) Proporcionar sus datos generales;
- e) Obtener el consentimiento informado; y
- f) Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que la examina.

4. Estudio ginecológico o proctológico.

- a) Obtención de los antecedentes ginecoobstétricos de la examinada.
- b) Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la examinada.
- c) Obtención del resultado de la exploración proctológica de la examinada.
- d) Clasificación médico-legal de las lesiones.

Estudios complementarios necesarios.

- Atención médica especializada.
- Atención psicológica especializada.

- Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
- Estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.
- Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: infertilidad, estrés post traumático, entre otros.

5. Elaboración del dictamen.

DACTILOSCOPIA FORENSE

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención:
 - a) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico;
 - b) Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo; y
 - c) Elaboración del dictamen.

RETRATO HABLADO

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención.
4. Elaboración de Retrato Hablado.

GENÉTICA FORENSE

1. Objetivo de la intervención:

- a) Identificación de la víctima;
 - b) Identificación del probable responsable; y
 - c) Identificación de relación de parentesco genético.
2. Metodología de la intervención:
- a) Clasificación, levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado de indicios obtenidos en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima;
 - b) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación;
 - c) Manejo de los indicios en los Laboratorios;
 - d) Cadena de custodia;
 - e) Muestras biológicas de referencia de familiares; y
 - f) Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes.
3. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense:
- a) ADN nuclear;
 - b) ADN cromosoma "Y";
 - c) ADN mitocondrial;
 - d) CODIS.

PSICOLOGÍA FORENSE

1. Objetivos de la intervención.

Al terminar la revisión medico forense, procederá a pasar con la psicóloga a fin de que esta realice la entrevista psicológica clínica correspondiente.

Objetivo:

- Determinar el probable indicador de abuso sexual;
- El perfil de personalidad; y
- La ansiedad que presente la víctima con respecto al evento sufrido.

Material:

- Entrevista clínica psicológica;
- Pruebas psicológicas (test);
- HTP (prueba proyectiva que tiene que ver con la personalidad en sus entornos);
- Test de colores (califica ansiedades y tensiones);
- Test lluvia (factores amenazantes que la persona en ese momento percibe);
- Machover (como se percibe la persona y a la persona del sexo opuesto).etc.

En caso de que se trate de un menor con rango de edad entre 3-5 años o con expresión verbal poco fluida se recurrirá a la utilización de técnica lúdica en un espacio destinado a ello.

2. Metodología con perspectiva de género que deberá aplicarse a víctimas durante la investigación del delito de violación de mujeres.

Con la finalidad de que en la entrevista sea aplicada la perspectiva de género, la persona que aplique el examen deberá revisar previamente el expediente de averiguación previa o de investigación con la finalidad de que analice con anticipación el contexto de violación.

- a) Presentación de la víctima y/o familiares, por parte de la autoridad correspondiente.
- b) Propiciar que el examen sea practicado en un ambiente y espacio digno, de confianza, seguridad y respeto.
- c) Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que examinará.

- d) Obtener el consentimiento informado de la víctima para la práctica del examen.
- e) Desarrollar sincronía empática con la víctima.
- f) Brindar apoyo emocional para lograr la reintegración de la víctima a través de alternativas de afrontamiento.
- g) General las catarsis emocional y cognitiva en la víctima, debiendo evitar la victimización secundaria.
- h) Facilitar la narrativa de la víctima.
- i) Identificar el estado psicológico general.
- j) Valorar la propiedad de utilizar pruebas o baterías psicológicas.
- k) Realizar la entrevista psicológica.
- l) Integración de resultados.
- m) Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima.
- n) Canalizar a la víctima a la atención especializada de acuerdo a sus necesidades particulares.

TRABAJO SOCIAL

Posterior a la entrevista clínica psicológica, la víctima pasará con la trabajadora social quien realizará un estudio cuyo objetivo es describir su entorno familiar, cultural, económico y modus vivendi, para lo cual se realizará una serie de entrevistas, directas e indirectas.

QUÍMICA FORENSE

Objetivo:

Realizar estudio químico analítico de los indicios recibidos.

Hisopos y prendas: estudio serológico con búsqueda de la proteína P-30, fosfatasa ácida, estudio citológico.

Hisopos, laminillas y prendas: estudio microscópico para búsqueda de espermatozoides y citológico.

Elemento piloso: estudio microscópico a fin de determinar fase de crecimiento, en caso de que se encuentre en fase anógena, se procederá a enviarlo al laboratorio de genética forense.

Fibras: estudio microscópico y colorimétrico.

Sangre y orina: estudio toxicológico, cuantitativo y cualitativo a fin de determinar presencia y concentración de alcohol etílico y drogas de abuso.

Fosfatasa Ácida. Es una prueba de orientación que se emplea en la identificación (fluidos corporales) del líquido seminal en la cual nos da una tonalidad violácea. (Técnica presuntiva).

Peinado de Vello Púbico. es una técnica que se emplea para obtener vellos púbicos, al peinar con un peine de dientes cerrados, se peina y los elementos pilosos se embalan en una bolsa, se etiquetan, cuidando la cadena de custodia y se mandan al laboratorio de química forense, para observar las características macro y microscópicas, las características morfológicas.

Mordidas. Se puede tomar muestra de saliva, y también las impresiones de las arcadas dentales, para futuras confrontas.

P30. Enzima producida por la próstata y usada para identificar semen.

Es una técnica de confirmación utilizada para la identificación de líquido seminal. (Técnica confirmatoria)

Y demás estudios que resulten pertinentes.

10. REFERENCIA DE HOMOLOGACIÓN DE CRITERIOS.

El presente protocolo fue homologado con los criterios establecidos en los puntos resolutivos de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Caso Campo Algodonero"), de fecha 10 de agosto de 2010; así como en el "Protocolo único de la investigación de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razón de género", elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en colaboración con la Procuraduría General de Justicia de la República y en todas aquellas disposiciones contenidas en el marco jurídico citado.